

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.0949/2014</b>	Luis Ocampo	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 16/Julio/2014
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
<p data-bbox="293 865 1435 1150"><b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente <b>modificar</b> la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita un pronunciamiento categórico respecto de los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="334 1199 1435 1268">✓ <i>¿En qué año se compraron los vehículos, qué marca y modelo son, cuánto costaron? Proporcione cifras individuales y totales.</i></li> <li data-bbox="334 1299 1435 1335">✓ <i>¿Todas están en funcionamiento? Si algunas no, ¿cuántas y por qué razones?</i></li> <li data-bbox="334 1367 1435 1402">✓ <i>¿A cuánto asciende la nómina mensual?</i></li> <li data-bbox="334 1402 1435 1535">✓ <i>Desglose el número de empleados del área de ambulancias y su cargo (por ejemplo, XX Técnicos en Urgencias Médicas; XX operadores; XX médicos...) y el sueldo promedio de cada puesto (NO FUE CONTESTADO EL APARTADO DEL SUELDO DE CADA EMPLEADO)</i></li> </ul> <p data-bbox="342 1570 1435 1640"><i>¿Hay algún plan de renovación o adquisición de más ambulancias? ¿Son suficientes las que tiene la delegación?</i></p>		

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

LUIS OCAMPO

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0949/2014**

En México, Distrito Federal a dieciséis de julio de dos mil catorce.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0949/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por -----, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

**I.** El siete de mayo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0403000093614, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

1. *¿Cuántas ambulancias tiene la Delegación?*
2. *¿Cuántas son de urgencias médicas y cuántas de protección civil o rescate?*
3. *¿En qué año se compraron los vehículos, qué marca y modelo son, cuánto costaron? Proporcione cifras individuales y totales.*
4. *¿Todas están en funcionamiento? Si algunas no, ¿cuántas y por qué razones?*
5. *¿Cuántos servicios dieron en el 2013? ¿Cuántos servicios han dado en el 2014?*
6. *¿Con qué equipo para la atención de emergencias cuentan las ambulancias?*
7. *¿Cuántas personas trabajan en las ambulancias? ¿A cuánto asciende la nómina mensual?*
8. *Desglose el número de empleados del área de ambulancias y su cargo (por ejemplo, XX Técnicos en Urgencias Médicas; XX operadores; XX médicos...) y el sueldo promedio de cada puesto.*
9. *¿Tienen bases para que permanezcan de guardia o están todas en un mismo sitio y desde ahí salen a cubrir una emergencia? Proporcione la dirección o direcciones en la que las ambulancias esperan mientras sale un servicio que cubrir.*
10. *¿Qué tipo de servicios atienden más? Proporcione el número (XX choques, XX atropellados...)*
11. *¿Hay algún plan de renovación o adquisición de más ambulancias? ¿Son suficientes las que tiene la delegación?” (sic)*

**II.** El catorce de mayo de dos mil catorce, mediante el sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado remitió el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1852/2014, en donde comunicó al particular la siguiente respuesta:



“

...  
La Dirección General en cita informa respecto a la primera pregunta que la Delegación Benito Juárez a través de la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil cuenta con 5 (cinco) ambulancias básicas.

En relación con el segundo cuestionamiento y derivado de que el términos “ambulancia” y “unidad de urgencias médicas” es similar, como se mencionó en el párrafo anterior, contamos con 5 (cinco) unidades médicas básicas, 4 (cuatro) unidades de primer contacto y 2 (dos) unidades de rescate urbano.

En cuanto al siguiente cuestionamiento, hago de su conocimiento que en 2013 se brindaron 5774 (cinco mil setecientos setenta y cuatro) servicios, y del 1 de enero al 09 de mayo de 2014 se han brindado 1785 (mil setecientos ochenta y cinco) servicios.

En relación a la sexta pregunta, las ambulancias cuentan con el equipamiento requerido por la NOM-237-SSA1-2004, en el rubro de urgencias básicas.

En respuesta a la pregunta número siete, esta Dirección General actualmente cuenta con veinticinco personas que laboran en las ambulancias.

Respecto de la pregunta número ocho, hago de su conocimiento que contamos con 17 (diecisiete) Técnicos en urgencias Médicas, de los cuales 8 (ocho) son operadores y 3 (tres) son rescatistas operadores.

Por lo que hace a la pregunta número nueve, le comento que todas las unidades se encuentran físicamente en el Centro Operativo Regional Benito Juárez, ubicado en la Avenida Cuauhtémoc número 1240, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P: 03310 en esta Delegación.

Así mismo, y en respuesta a la pregunta número diez le informo que los servicios con más incidencia del 1 de enero al 09 de mayo de 2014 son:

<b>Prehospitalarios</b>		<b>Emergencias</b>	
Personas enfermas	1375	Denuncia ciudadana	1347
Lesionados por caída	781	Incendio	140
Choque	296	Fuga de gas	135

III. El diecinueve de mayo de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“No fueron respondidas las siguientes preguntas:

1. ¿En qué año se compraron los vehículos, qué marca y modelo son, cuánto costaron? Proporcione cifras individuales y totales
2. ¿Todas están en funcionamiento? Si algunas no, ¿cuántas y por qué razones?
3. ¿A cuánto asciende la nómina mensual?



4. Desglose el número de empleados del área de ambulancias y su cargo (por ejemplo, XX Técnicos en Urgencias Médicas; XX operadores; XX médicos...) y el sueldo promedio de cada puesto (NO FUE CONTESTADO EL APARTADO DEL SUELDO DE CADA EMPLEADO)

5. ¿Hay algún plan de renovación o adquisición de más ambulancias? ¿Son suficientes las que tiene la delegación?" (sic)

...

La información que solicitó está incompleta y no hay una razón por la que se me nieguen esos datos" (sic)

IV. Mediante acuerdo del veintiuno de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud de información con folio 0403000093614.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El tres de junio de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2129/2014, a través del cual el Ente rindió el informe de ley que le fue requerido, en donde defendió la legalidad de la respuesta.

Aunado a ello, el Ente Obligado formuló sus alegatos, mismos que serán tomados en cuenta en el momento procesal oportuno, en los siguientes términos:

" ...

#### **ALEGATOS**

En relación a los AGRAVIOS señalados por el hoy recurrente, se anexa el oficio se anexa el oficio DGPDP/1617/2013, suscrito por el Director General de Prevención del Delito y Protección Civil, así como el oficio DRMSG/0415/2014 suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, ambos de este Ente Obligado, mediante el cual se manifiestan los alegatos correspondientes" (sic)



En relación al oficio DGPDPC/1493/2014, signado por el Director General de Prevención del Delito y Protección Civil comunicó lo siguiente:

“ ...

*Manifestando que en relación a la pregunta uno, reitero que la información la puede solicitar a la Dirección General de Administración, de este Órgano Político Administrativo.*

*En relación a la pregunta número dos reitero que no todas las unidades están en condiciones de operar o en funcionamiento, por lo que a hace a cuántas y las razones por las que no operan, dicha información puede ser proporcionada por la Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular, dependiente de la Dirección General de Administración de este mismo Órgano Administrativo Delegacional.*

*En relación a la pregunta número tres, por lo que respecta a cuánto asciende la nómina mensual reitero, esta información puede ser requerida a la Dirección General de Administración.*

*En relación a la pregunta cuatro le informo, que se cuenta con ocho operadores, más tres operadores rescatistas y seis Técnicos en Urgencias Médicas para un total de diecisiete (17) empleados del área de ambulancias en relación al sueldo promedio de cada puesto, hago de su conocimiento que tal información puede ser solicitada a la Dirección General de Administración.*

*En relación a la pregunta número cinco reitero que la información referente a algún plan de renovación o adquisición de ambulancias, puede ser solicitada a la Dirección General de Administración. Y en la actualidad las ambulancias que tiene la Delegación si son suficientes, sin embargo es determinante el desgaste mecánico por ser emergencias debido a que su uso es intensivo” (sic)*

En relación al oficio DRMSG/0415/2014, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, en donde comunicó lo siguiente:

“ ...

*Esta Delegación cuenta con 5 ambulancias, de las cuales 4 son marca Ford modelo 2009, las cuales tuvieron un costo individual de \$751,270.85 y 1 de marca Chevrolet modelo 2008, la cual tuvo un costo individual de \$643,973.55 lo que da un total de \$3,649,056.95” (sic)*

VI. El cinco de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y sus anexos, junto con sus alegatos, mismos que serán considerados en el momento procesal oportuno.



De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** Mediante acuerdo del diecinueve de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y sus anexos, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** Mediante acuerdo del uno de julio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,



fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.





Sin embargo, en el oficio a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, al considerar que en razón de haber dado puntual respuesta a la solicitud de información, se actualizaba la hipótesis contenida en la fracción V, del artículo 84 de la ley de la materia; es decir, haber quedado sin materia el recurso de revisión.

Al respecto, este Órgano Colegiado refiere que el estudio del sobreseimiento planteado implica el estudio de fondo del presente asunto, pues para acreditarla se tendría que verificar la legalidad de la respuesta impugnada. Además, en caso de que el dicho del Ente fuera fundado, el efecto de la resolución sería confirmar la respuesta y no declarar el sobreseimiento del recurso de revisión. Motivo por el cual, dicha solicitud se desestima. Criterio similar ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

**Registro No.** 187973

**Localización:**

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XV, Enero de 2002*

*Página: 5*

*Tesis: P./J. 135/2001*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Común*

**IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*

*Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*

*Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*





*Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*

*Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.*

De conformidad con lo expuesto, se desestima la causal invocada por el Ente recurrido y este Instituto entra al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio del recurrente, en



los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>1. ¿Cuántas ambulancias tiene la Delegación?</p> <p>2. ¿Cuántas son de urgencias médicas y cuántas de protección civil o rescate?</p> <p>3. ¿En qué año se compraron los vehículos, qué marca y modelo son, cuánto costaron? Proporcione cifras individuales y totales.</p> <p>4. ¿Todas están en funcionamiento? Si algunas no, ¿cuántas y por qué razones?</p> <p>5. ¿Cuántos servicios dieron en el 2013? ¿Cuántos servicios han dado en el 2014?</p> <p>6. ¿Con qué equipo para la atención de emergencias cuentan las ambulancias?</p> <p>7. ¿Cuántas personas trabajan en las ambulancias? ¿A cuánto asciende la nómina mensual?</p> <p>8. Desglose el número de empleados del área de ambulancias y su cargo (por ejemplo, XX Técnicos en Urgencias Médicas; XX operadores; XX médicos...) y el sueldo promedio de cada puesto.</p> <p>9. ¿Tienen bases para que permanezcan de guardia o están todas en un mismo sitio y desde ahí salen a cubrir una emergencia? Proporcione la dirección o direcciones en la que las ambulancias esperan mientras sale un servicio qué cubrir.</p> <p>10. ¿Qué tipo de servicios atienden más? Proporcione el</p>	<p>1. La Dirección General en cita informa respecto a la primera pregunta que la Delegación Benito Juárez a través de la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil cuenta con 5 (cinco) ambulancias básicas.</p> <p>2. En relación con el segundo cuestionamiento y derivado de que el términos “ambulancia” y “unidad de urgencias médicas” es similar, como se mencionó en el párrafo anterior, contamos con 5 (cinco) unidades médicas básicas, 4 (cuatro) unidades de primer contacto y 2 (dos) unidades de rescate urbano.</p> <p>5. En cuanto al siguiente cuestionamiento, hago de su conocimiento que en 2013 se brindaron 5774 (cinco mil setecientos setenta y cuatro) servicios, y del 1 de enero al 09 de mayo de 2014 se han brindado 1785 (mil setecientos ochenta y cinco) servicios.</p> <p>6. En relación a la sexta pregunta, las ambulancias cuentan con el equipamiento requerido por la NOM-237-SSA1-2004, en el rubro de urgencias básicas.</p> <p>7. En respuesta a la pregunta número siete, esta Dirección General actualmente cuenta con veinticinco personas que laboran en las ambulancias.</p> <p>8. Respecto de la pregunta número ocho, hago de su conocimiento que contamos con 17 (diecisiete) Técnicos en urgencias Médicas, de los cuales 8 (ocho) son operadores y 3 (tres) son rescatistas operadores.</p>	<p><b>ÚNICO:</b> La respuesta está incompleta pues no se emitió pronunciamiento respecto de los puntos <b>3, 4, 7</b> (en parte), <b>8</b> (en parte) y <b>11</b> de la solicitud.</p>



<p>número (XX choques, XX atropellados...)</p> <p>11. ¿Hay algún plan de renovación o adquisición de más ambulancias? ¿Son suficientes las que tiene la delegación?"</p>	<p>9. Por lo que hace a la pregunta número nueve, le comento que todas las unidades se encuentran físicamente en el Centro Operativo Regional Benito Juárez, ubicado en la Avenida Cuauhtémoc número 1240, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P: 03310 en esta Delegación.</p> <p>10. Así mismo, y en respuesta a la pregunta número diez le informo que los servicios con más incidencia del 1 de enero al 09 de mayo de 2014 son de carácter prehospituarios y de emergencias, señalando las cifras de los mismos.</p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" correspondiente al folio 0403000093614, del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1852/2014, del "Acuse de recibo de recurso de revisión" con folio RR201404030000026, a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.



Antes de entrar al estudio de fondo, este Instituto advierte que el recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, únicamente expresó su inconformidad respecto de la omisión de respuesta a los **puntos 3, 4, 7 (en parte), 8 (en parte) y 11** de la solicitud de información, razón por la cual el análisis del presente asunto se centrará precisamente sobre estos puntos. Criterio similar ha sido sustentado en las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

*No. Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*No. Registro: 190,228*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Laboral, Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XIII, Marzo de 2001*

*Tesis: I.1o.T. J/36*

*Página: 1617*



**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.** Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Al respecto, se advierte que del contraste entre la solicitud y la respuesta impugnada, el Ente omitió hacer pronunciamiento respecto de los siguientes puntos:

3. ¿En qué año se compraron los vehículos, qué marca y modelo son, cuánto costaron? Proporcione cifras individuales y totales.
4. ¿Todas están en funcionamiento? Si algunas no, ¿cuántas y por qué razones?
7. ¿A cuánto asciende la nómina mensual?
8. Sueldo promedio de cada puesto.
11. ¿Hay algún plan de renovación o adquisición de más ambulancias? ¿Son suficientes las que tiene la delegación?



En tal virtud, es evidente para este Instituto que el Ente incumplió con el principio de exhaustividad establecido en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

**Artículo 6.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en el presente asunto no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones*





*contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Aunado a lo anterior, al rendir el informe de ley, el Ente se pronunció respecto de los cuestionamientos motivo de la inconformidad del recurrente, por lo que es preciso señalar que el informe no constituye el momento idóneo para ampliar, complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente representa la oportunidad de defender la legalidad del acto impugnado.

Al margen de la precisión anterior, este Instituto advierte que el Ente informó que la Dirección General de Administración es la Unidad Administrativa competente para emitir un pronunciamiento categórico respecto de los puntos citados que quedaron sin respuesta.

En ese orden de ideas, es conveniente citar los artículos 4, fracción V y 58, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que a la letra prevé:

**Artículo 4.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*





...

**V. Ente Obligado:** *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; el Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; los órganos autónomos por ley; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las dependencias; los órganos desconcentrados; los órganos político administrativos; los fideicomisos y fondos públicos y demás entidades de la administración pública; los partidos políticos; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;*

**Artículo 58.** *Son atribuciones de la Oficina de Información Pública:*

**I.** *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el Ente Obligado;*

...

**IV.** *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal señala lo siguiente:

**Artículo 56.** *El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:*

...

**III.** *Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones de la Ley en materia de recepción, trámite y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública, así como con todas aquellas disposiciones aplicables al tema;*

**IV.** *Recibir, atender, prevenir, notificar y dar seguimiento a la elaboración de las respuestas a las solicitudes de información pública que reciba el Ente Obligado, en los plazos, términos y formatos que se emitan, de conformidad con las disposiciones de la materia;*

**VII.** **Requerir a los titulares de las unidades administrativas que integran el Ente Obligado de la Administración Pública la realización de los actos necesarios para atender las solicitudes de información pública, inclusive la búsqueda de la información pública en el propio Ente Obligado;**

**IX.** *Emitir las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas del Ente Obligado;*

...



Por otro lado, los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, indican lo que se transcribe a continuación:

*8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

*III. Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.*

...

De la legislación citada se pueden derivar las siguientes conclusiones:

- El artículo 4, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal señala como entes obligados a los enunciados, sin distinguir las Unidades Administrativas que los componen, por lo que cuando un recurrente presente una solicitud de información ésta debe ser atendida por todo el conjunto que compone al Ente Obligado sin que se pueda alegar que una de sus partes compositivas no es competente o no detenta la información solicitada, situación que ha sido ratificada como criterio emitido por el Pleno de este Instituto.
- Las Oficinas de Información Pública tienen la obligación legal de capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante los entes obligados, así como darles seguimiento hasta que se entregue la misma.
- El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal señala que las Oficinas de Información Pública tienen la obligación de requerir a los titulares de las Unidades Administrativas que integran a los entes obligados para que realicen los actos necesarios para atender las solicitudes de información pública, incluyendo la búsqueda de información en el propio Ente Obligado.

Como se advierte, las Oficinas de Información Pública tienen la obligación de requerir a todas las Unidades Administrativas que componen los entes y que a su vez pudieran detentar la información que se les solicita, a efecto de que la proporcionen a dicha



Oficina y se pueda dar respuesta, dentro de los plazos que establece la Ley, a las solicitudes de información que les presentan los particulares; siendo que la información de interés del particular se encontraba en una Unidad Administrativa diversa a la que respondió originalmente, por lo que es una respuesta que transgrede los principios de legalidad y certeza jurídica a los que están obligados los entes de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en tal virtud, resulta **fundado** el agravio del recurrente.

En ese sentido, este Instituto analizará las funciones atribuidas a la Dirección General, con el fin de determinar si el Ente cuenta con la información requerida, y por lo tanto, si está en posibilidades de poderla entregar al particular.

Así, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal determina lo siguiente para las Delegaciones:

***Artículo 117.** Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, **servicios**, actividades sociales, **protección civil**, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.*

De este modo, el Estatuto dispone como parte de las competencias de las Delegaciones, las relacionadas con los servicios y las actividades de protección civil que se prestan en la demarcación territorial.

Por otro lado, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, determina como facultades de las Direcciones Generales, las siguientes:

***Artículo 123.-** A los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político-Administrativos corresponden las siguientes atribuciones genéricas:*



*I. Acordar con el titular del Órgano Político-Administrativo el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;*

*II. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;*

...

*V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el titular del Órgano Político-Administrativo, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, Órgano Político-Administrativo y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;*

...

**Artículo 125.-** *Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:*

*I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas*

...

*IV. Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad;*

...

*VI. Vigilar el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;*

...

Por lo tanto, y de la normatividad citada, se desprende que la Dirección General de Administración tiene atribuciones de administrar los recursos humanos y materiales, así como supervisar las erogaciones realizadas por las Unidades Administrativas, junto con el control financiero del gasto y pago de nómina.

Aunado a ello, el Manual Administrativo del Ente, publicado en la Gaceta Oficial el veinte de mayo de dos mil diez, éste cuenta, además de la Dirección General de Administración, con otras Unidades Administrativas que, de acuerdo a las funciones que desarrollan, podrían pronunciarse sobre los diferentes puntos que no se atendieron en la respuesta: la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil, la Dirección de Recursos Humanos, así como la Dirección de Finanzas y la Jefatura de



Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular, mismas que tienen las siguientes funciones:

#### ***DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PROTECCIÓN CIVIL***

##### ***Funciones:***

- *Exponer al jefe delegacional los planes en materia de prevención integral del delito, fomento a la cultura de la legalidad y protección civil para ser desarrollados por la delegación.*
- *Dirigir las labores de la Subdirección de Prevención del Delito, Subdirección de Protección Civil y Jefaturas Departamentales a su cargo, a fin de unificar criterios, de labores y actividades, tendientes a proporcionar un servicio a la ciudadanía.*
- *Generar, implementar y dirigir nuevos modelos de prevención del delito y protección civil con los tres niveles de gobierno y el Distrito Federal.*
- *Recibir, evaluar y en su caso aprobar los programas internos y especiales de protección civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables que sean presentados a la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil.*

#### ***DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS***

##### ***Funciones:***

- *Dirigir la elaboración del anteproyecto de presupuesto de gasto del personal de la Delegación.*
- *Determinar el Calendario de Pagos de Nóminas por régimen de contratación y de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor.*
- *Vigilar la aplicación del presupuesto por área, en función de las categorías y niveles de sueldos y salarios autorizados.*
- *Controlar, supervisar y revisar que las nóminas y los pagos de nómina, se realicen en forma oportuna a los trabajadores, independientemente del lugar donde se preste el servicio o su régimen de contrato. Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil.*
- *Establecer y dirigir los programas y acciones encaminados a la prevención integral del delito, cultura de la legalidad y protección civil, en la coordinación con diferentes Instituciones, para lograr una participación ciudadana basada en valores universales que permitan mejorar la calidad de vida en beneficio de la sociedad juarense.*
- *Generar y dirigir programas para la difusión y promoción de la prevención integral del delito y protección civil en niños, jóvenes y comunidad en general, en coordinación con diferentes niveles*



de gobierno e Instituciones Públicas y privadas. Así la realización de foros, mesas de trabajo, congresos, talleres Pláticas y cualquier otro medio que permita la difusión de la cultura de prevención del delito en los ciudadanos de la Delegación Benito Juárez.

- *Planear, formular implementar y vigilar estrategias y acciones de Seguridad Pública, Prevención del Delito y Protección civil en la Delegación en coordinación con las dependencias competentes, resguardando la integridad física de las personas; así como la de los bienes. Acciones que coordinadamente permitirán la detección y atención de emergencias presentes en el entorno Delegacional, reduciendo tiempos de respuesta en el apoyo de las mismas, permitiendo la reducción o eliminación de riesgos.*
- *Determinar las acciones encaminadas a proteger y prevenir la integridad de quienes habitan y transitan en la demarcación.*
- *Implementar acciones preventivas que permitan la mitigación de riesgos en materia de protección civil y minimizar los efectos de riesgo-vulnerabilidad.*

#### **DIRECCIÓN DE FINANZAS**

*Autorizar los movimientos presupuestales requeridos que permitan el adecuado ejercicio de los recursos asignados.*

- *Autorizar los recursos asignados a la Delegación a fin de cubrir los requerimientos de las áreas operativas para el cumplimiento de sus metas.*
- *Establecer y difundir Normas y Lineamientos emitidos en materia de Administración Pública relacionadas con las finanzas públicas y vigilar su cumplimiento.*
- *Dirigir los trabajos de Cierre Presupuestal y Financiero para la Cuenta Pública y el registro de las operaciones contables y financieras.*
- *Establecer las Políticas y Directrices encaminadas a la eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos autorizados a la Delegación, para facilitar una adecuada toma de decisiones.*
- *Proporcionar los Estados e Informes Financieros, requeridos por las autoridades superiores y órganos fiscalizadores del gasto público*

#### **JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO Y CONTROL VEHICULAR**

##### **Funciones:**

- *Proyectar y comprobar el mantenimiento preventivo de las unidades vehiculares de la Delegación, así como, las labores de mantenimiento correctivo de acuerdo a los requerimientos de las áreas.*
- *Mantener la información de los vehículos de la Delegación.*



- *Conservar los resguardos de los vehículos asignados a la Delegación y mantener un padrón vehicular con información confiable; supervisar la realización de los trámites administrativos que correspondan.*

Cada una de estas Unidades Administrativas, cuenta con funciones relevantes respecto de los puntos que quedaron sin contestar en la respuesta, tal y como se advierte de la siguiente relación:

- ✓ Punto **3** de la solicitud de información, relacionado con la compra de vehículos y su costo, la Dirección General de Administración, junto con la Dirección de Finanzas podrían responder correctamente.
- ✓ Punto **4** de la solicitud de información, sobre el funcionamiento de las ambulancias, podría responder de acuerdo a sus funciones la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular.
- ✓ Punto **7** (en parte) de la solicitud de información, sobre la nómina mensual, la Dirección General de Administración junto con la Dirección de Recursos Humanos se encuentra en posibilidad de atender tal requerimiento.
- ✓ Punto **8** (en parte) de la solicitud de información, relativa al sueldo de cada empleado, la Dirección General de Administración junto con la Dirección de Recursos Humanos se encuentra en posibilidad de atender tal requerimiento.
- ✓ Punto **11** de la solicitud de información, respecto de la renovación o adquisición de ambulancia, la Dirección General de Administración y la Dirección de Finanzas están en condiciones de poder emitir un pronunciamiento.

Por lo tanto, el Ente cuenta con las facultades suficientes para poder emitir un pronunciamiento categórico respecto de los apartados que no atendió en su respuesta original.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito





Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita un pronunciamiento categórico respecto de los siguientes puntos:

- ✓ *¿En qué año se compraron los vehículos, qué marca y modelo son, cuánto costaron? Proporcione cifras individuales y totales.*
- ✓ *¿Todas están en funcionamiento? Si algunas no, ¿cuántas y por qué razones?*
- ✓ *¿A cuánto asciende la nómina mensual?*
- ✓ *Desglose el número de empleados del área de ambulancias y su cargo (por ejemplo, XX Técnicos en Urgencias Médicas; XX operadores; XX médicos...) y el sueldo promedio de cada puesto (NO FUE CONTESTADO EL APARTADO DEL SUELDO DE CADA EMPLEADO)*
- ✓ *¿Hay algún plan de renovación o adquisición de más ambulancias? ¿Son suficientes las que tiene la delegación?*

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:



## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará



seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de julio de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE DE LA SESIÓN<sup>1</sup>**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.

